

Cereté, julio 26 de 2021

Secretaría: A su despacho señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de acumulación de demandal presentada por el Dr. RICAR JAVIER REZA GÓMEZ en representación judicial de la sociedad AGROMILENIO S.A.- Nit No 804.010.412-0. **Sírvase Proveer.**


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba- veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE(S): AGROMILENIO S.A.- Nit No 804.010.412-0
DEMANDANDOS: JOHANNA PATRICIA GUZMAN- C.C. No 64.726.626, JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA- C.C. No 92.129.263.

Teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, y toda vez que el señor OMAR JOSÉ ORTEGA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.521.346 en condición de representante legal de la empresa AGROMILENIO S.A., a través de apoderado Judicial, presentaron demanda ejecutiva, solicitando se acumule a la demanda ejecutiva que aquí adelanta la sociedad DIABONOS S.A.- Nit No 890.901.264 contra los demandados JOHANNA PATRICIA GUZMAN BANQUET- C.C. No 64.726.626 y JOSE MARÍA DE LEÓN ATENCIA- C.C. No 92.129.263, y que este Despacho es competente para conocer de la misma teniendo en cuenta los arts. 463, del C.G.P., anexando como título base de recaudo título valor- Pagaré 1181, por la suma de TREINTA SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$37.273.057).

Por determinación del Art. 463 del C.G.P., LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS, procede en las siguientes consideraciones:

“...Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta la diligencia de remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquiera causa, podrá formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

- 1.- La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.
- 2.- En el nuevo mandamiento de pago se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento... “el emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló (...)

Con la solicitud de acumulación se allegó título valor: Pagaré 1181, por la suma de TREINTA SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$37.273.057).

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos y exigencias del Art. 601 del Código de Comercio, y 424, 463 del C.G.P., es viable su acumulación a la causa inicial, por cuanto ya se encuentra notificada la parte demandada, acorde a las reglas del artículo 463 del C.G.P. ibídem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACUMULACIÓN de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía, presentada el OMAR JOSÉ ORTEGA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.521.346 en condición de representante legal de la empresa AGROMILENIO S.A., a través de apoderado Judicial en contra los demandados JOHANNA PATRICIA GUZMAN BANQUET- C.C. No 64.726.626 y JOSE MARÍA DE LEÓN ATENCIA- C.C. No 92.129.263.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad AGROMILENIO S.A. y contra los demandados JOHANNA PATRICIA GUZMAN BANQUET- C.C. No

64.726.626 y JOSE MARÍA DE LEÓN ATENCIA- C.C. No 92.129.263, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$37.273.057) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del día quince (15) de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los señores JOHANNA PATRICIA GUZMAN BANQUET- C.C. No 64.726.626 y JOSE MARÍA DE LEÓN ATENCIA- C.C. No 92.129.263, a fin de que comparezcan a hacerlas valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Emplazamiento conforme a lo estipulado en el Art. 108 C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago por estado, conforme a lo reglado en el numeral 1º del Art. 463 del C.G.P

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. RICAR JAVIER REZA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.028.363 y portador de la tarjeta profesional No 87.706 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la sociedad AGROMILENIO S.A., identificado con el Nit No 804.010.412-0, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993a39a06d9ffb24a487e0bcc5a4305d25cc18e8092da12696807506acafc9c2

Documento firmado electrónicamente en 26-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>